

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce(12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2020-00206

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la anterior reforma de demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- 1.- Allegue certificado de tradición y libertad del bien objeto de la presente acción, con vigencia no mayor a 30 días.
- 2.- Informar la descripción de los linderos generales y especiales del bien materia de la pretensión reivindicatoria. Artículo 83 del Código General del Proceso.
- 3.- Aportar el documento referido en el numeral 1.4. del acápite de pruebas documentales del libelo.
- 4.- Suministrar la dirección física y electrónica del representante legal de la sociedad demandante. Numeral 10 del artículo 82 del estatuto adjetivo en armonía con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
- 5.- Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

Jr.

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 47 fijado el 13 de MAYO de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c46e7ce1384f8f385e2fcfd82f9a39074c5199695943b86e35510c4a9662cd**

Documento generado en 12/05/2022 04:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>